

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°076-2013-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 05 de febrero 2013

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 21 de diciembre del 2012, presentado por la Señora Yrene Luna Pinchi, mediante el cual solicita su reconsidere la sanción de despido;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú establece que la autonomía de las municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°450-2012-MDBSH, de fecha 07.12.12, se sancionó con destitución a la señora Yrene Luna Pinchi, al haber incurrido en las faltas previstas en los incisos f) y j) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo;

Que, la Señora Yrene Luna Pinchi, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°450-2012-MDBSH, por considerarla una decisión ilegal y abusiva, solicitando se deje sin efecto, amparando dicho pedido en el artículo 208° de la ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, ofreciendo como medio probatorio la declaración de un ex funcionario de la municipalidad;

Que, de acuerdo con el artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, al sustentarse el recurso de reconsideración en prueba nueva, esta no solo debe estar relacionada con el caso, sino que deben probar aquello que alegan las partes;

Que, de acuerdo al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicado al caso supletoriamente a mérito del artículo VII del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes,

Que, de acuerdo con el último párrafo del artículo 163.1 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solo podrá rechazarse motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el asunto, sean improcedentes o innecesarios;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Que, mediante Informe N°014-2013-ALE/MDBSH, de fecha 30 de enero del 2013, presentado por el Asesor Legal Externo, el Informe del Asesor Legal señala, que la recurrente alega que las paginas pornografías han sido sembradas por el jefe de informática de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, sin embargo esta alegación no ha sido probada;

Que, por otra parte de la lectura de las preguntas formuladas como prueba nueva por la recurrente, ninguna tiene que ver con el fondo del asunto, ya que ninguna está destinada a demostrar la inocencia de la trabajadora, sino que apuntan a las supuestas responsabilidades funcionales del ex jefe de informática, pretenden probar algo que no es materia del procedimiento, con lo que dicho medio probatorio deviene en impertinente,

Que, el medio probatorio presentado por la recurrente debe ser declarado improcedente por no guardar relación con el fondo del asunto;

Que, dado que el medio probatorio, siendo improcedente, no enerva lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N°450-2012-MDBSH, lo que consecuentemente genera que el recurso de reconsideración devenga en infundado;

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO, el recurso de reconsideración presentada por la señora Yrene Luna Pinchi por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE en forma personal con una copia de la presente Resolución de Alcaldía, a la Señora Yrene Luna Pinchi, tal como lo establece el artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Luis Antonio Neira León
ALCALDE